

Interlocutorio: No.721
Proceso: Perteneceía
Demandante: Cooperativa Central de Transportadores "Cootransrio LTDA"
Demandado: Corporación Cívica Transportadora de Riosucio "Corcitransrio" y personas indeterminadas
Radicado: 2023-00178-00

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, informándole que mediante providencia del 11 de septiembre de 2023, el titular del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad se declaró impedido para conocer de la presente demanda, por concurrir la causal de recusación de que trata el numeral primero del artículo 141 del Código General del Proceso, ordenando remitir la actuación a este Juzgado

En consecuencia, se recibió demanda de partencia formulada por COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSRIO LTDA, a través de apoderado en contra de la CORPORACIÓN CIVICA TRANSPORTADORA DE RIOSUCIO "CORCITRANSRIO" y personas indeterminadas, a la cual le correspondió el radicado 2023-00177-00.


ALEJANDRA CARONA JARAMILLO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUICIPAL

Riosucio, Caldas, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretaría que antecede, y revisado el expediente se encontró que el Juez Segundo Promiscuo Municipal de esta localidad se declaró impedido para conocer del presente trámite, de conformidad con el artículo 141 numeral 1 del Código General del Proceso, por ser su hermano socio activo de la persona jurídica que figura como parte demandante en el asunto.

Conforme a lo anterior se observa que, según la situación descrita a nuestro homólogo judicial, se le nubla la imparcialidad, la ecuanimidad y la objetividad para seguir conociendo de esta actuación, pues naturalmente contar con un pariente en segundo grado de consanguinidad, que tiene interés en las resultas del proceso, lo margina para conocer de ellos; en consecuencia, hay lugar a aceptar el impedimento manifestado.

En tal virtud, el Despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda de partencia formulado por formulada por COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSRIO LTDA, a través de apoderado en contra de la CORPORACIÓN CIVICA TRANSPORTADORA DE RIOSUCIO "CORCITRANSRIO" y personas indeterminadas, para ello considera:

Interlocutorio: No.721
Proceso: Perteneceía
Demandante: Cooperativa Central de Transportadores "Cootransrio LTDA"
Demandado: Corporación Cívica Transportadora de Riosucio "Corcitransrio" y personas indeterminadas
Radicado: 2023-00178-00

1. Los presupuestos procesales.

1.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral de los inmuebles urbanos que y factor territorial, lugar donde están ubicados los predios objeto del proceso.

1.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada porque tanto la demandante como los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

1.3. La capacidad procesal. El demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

1.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

2. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

2.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

2.2. Se ordenará el emplazamiento del demandado y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso.

2.3. En atención al artículo 592 del código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem se ordenará la inscripción de la demanda.

2.4. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De igual manera, en virtud a que en esta localidad existen asentamientos de origen colonial, se oficiará a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique si el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

Interlocutorio: No.721
Proceso: Pertenecía
Demandante: Cooperativa Central de Transportadores "Cootransrio LTDA"
Demandado: Corporación Cívica Transportadora de Riosucio "Corcitransrio" y personas indeterminadas
Radicado: 2023-00178-00

2.5. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

2.6. Se ordenará a la secretaría, que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Pertenencia, por el término de un mes.

3. Se reconocerá personería al abogado designado e identificado tal como aparece en la demanda para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

En mérito de expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el impedimento propuesto por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Riosucio, Caldas, para conocer de la presente actuación.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento de la demanda declarativa de pertenencia por formulada por COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSRIO LTDA, a través de apoderado en contra de la CORPORACIÓN CIVICA TRANSPORTADORA DE RIOSUCIO "CORCITRANSRIO" y personas indeterminadas

TERCERO: ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por formulada por COOPERATIVA CENTRAL DE TRANSPORTADORES COOTRANSRIO LTDA, a través de apoderado en contra de la CORPORACIÓN CIVICA TRANSPORTADORA DE RIOSUCIO "CORCITRANSRIO" y personar indeterminadas

CUARTO: TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, conforme a lo dispuesto en los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR a La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 115-6192.

Interlocutorio: No.721
Proceso: Perteneceía
Demandante: Cooperativa Central de Transportadores "Cootransrio LTDA"
Demandado: Corporación Cívica Transportadora de Riosucio "Corcitransrio" y personas indeterminadas
Radicado: 2023-00178-00

SÉPTIMO: ORDENAR a la parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.

OCTAVO: ORDENAR a la Secretaría realizar el emplazamiento tal y como se ordenó en el numeral 2.2. de esta providencia.

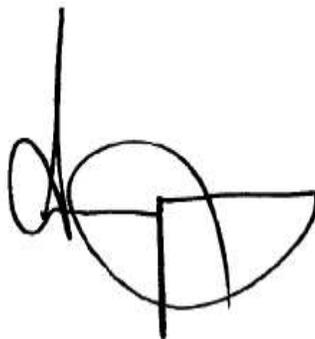
NOVENO: ORDENAR a la Secretaría Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 2.4 de la parte considerativa de este auto.

También oficiar a la Secretaria de Gobierno municipal de esta localidad para que certifique el predio objeto de litigio, se encuentra adjudicado por parte de una autoridad indígena.

DECIMO: ORDENAR a la Secretaría, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de las la valla, proceda con la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Proceso de Perteneceencia, por el término de un mes.

UNDÉCIMO: RECONOCER personería al abogado OSCAR HERNAN HOYOS GARCIA, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
Juez

